



**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**  
**ACTO ADMINISTRATIVO No. 202473000074559 del 2024-08-09**

*"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

**LA EXPERTA CÓDIGO G3, GRADO 05 - LÍDER DE LA UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA, EJE CAFETERO Y CHOCÓ - DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto 2363 de 7 de diciembre 2015, Decreto Ley 902 de 29 de mayo de 2017, la Resolución 20221000298926 de 01 de diciembre de 2022, el artículo 1° de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución No. 202461004789226 del 08 de julio de 2024.

**CONSIDERANDO**

**1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA**

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras, en adelante ANT: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (...)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36 le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023 "Por la cual se efectúan unas asignaciones, se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones", asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras y en su artículo 1 parágrafo delegó a los funcionarios que desempeñan el

## ACTO ADMINISTRATIVO No. \*202473000074559\* Hoja N° 2

*"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

cargo experto código G3 Grado 05 de las Unidades de Gestión Territorial, que podrán igualmente adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas tendientes a la formalización de predios privados y en los términos y con el alcance establecido en la Resolución 202210000298926 del 01 de diciembre de 2022.

Que la Resolución No.20230010000036 del 12 de abril de 2023 "Por medio de la cual se expide el reglamento Operativo de La Agencia Nacional de Tierras", en su artículo 22 y s.s. reguló el Procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural establecido en el Decreto Ley 902 de 2017.

Que mediante Resolución No. 202461004789226 del 08 de julio de 2024, El Director General de la Agencia Nacional de Tierras nombró a la doctora **FARLIN PEREA RENTERÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.274.754, en el empleo denominado Experto Código G3 Grado 5 de la dirección General de la Agencia Nacional de tierras como Líder de la Unidad de Gestión Territorial Eje Cafetero, Antioquia y Chocó.

### **2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN**

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) "(...) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."

*De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."*

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada.*"

En relación con lo anterior, el párrafo del artículo 10 de la resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, señala que " *Las solicitudes de acceso a tierras por reconocimiento de derechos y formalización de la propiedad que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, no se encuentran valoradas por las dependencias misionales en virtud de las competencias consagradas en la Resolución 2021100087126 de 2021, tendrá que ser gestionadas en su totalidad por cada subdirección, adelantando las actividades e inclusión al RESO según corresponda.*"

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, a través de la Resolución No. **202422004523806** del 20 de junio de 2024, ordenó: "Incluir a la señora **DILIA VARGAS ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°.39.158.272 expedida en Necoclí - Antioquia, en el Registro de Sujetos de Ordenamiento – RESO, en la categoría de solicitante de **ACCESO A TIERRA O FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TITULO GRATUITO.**"

El artículo 43 de la constitución de la Constitución Política señala: "La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere

## ACTO ADMINISTRATIVO No. \*202473000074559\* Hoja N° 3

*"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

*desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia."*

De acuerdo con la Ley 731 de 2002, por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales, define como mujer rural: *"es toda aquella que sin distinción de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado o no es remunerada."*

Es por lo anterior, que el Estado colombiano determinó la importancia de implementar acciones tendientes a la inclusión de la mujer en planes, proyectos y programas que reconozcan su importante labor en el campo, como un eje clave en el desarrollo rural sostenible. En este sentido, el Punto 1 del Acuerdo Final para la Paz, crea condiciones que propenden por el bienestar de la población rural como factor para la construcción de una paz estable y duradera.

Bajo el anterior supuesto, el artículo 9° del Decreto Ley 902 de 2017, **se reconoce la economía del cuidado como un criterio dentro de la valoración de los procesos de acceso y formalización de la tierra:** *"En todos los procesos de acceso y formalización de tierras se reconocerán como actividades de aprovechamiento de los predios rurales, a efectos de la configuración de los hechos positivos constitutivos de ocupación o posesión, y especialmente para la formulación de los proyectos productivos en los programas de acceso a tierras, las actividades adelantadas por las mujeres bajo la denominación de economía del cuidado conforme a lo previsto por la Ley 1413 de 2010."*

Por lo descrito anteriormente, la Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de tierras de la Nación, se orienta en el diseño e implementación de las acciones diferenciales que contribuyan a equiparar las oportunidades, fortalecer la autonomía y generar condiciones de igualdad para la formalización de la propiedad, con lo cual, se espera mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales.

### 2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.

Que la señora **DILIA VARGAS ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 39.158.272 expedida en Necocli - Antioquia, presentó solicitud a la cual se le asignó el número SFME 2092210 y expediente: 202431004000202065E, reclamando derechos sobre el inmueble rural denominado "NO HAY COMO DIOS ", con un área de 0 ha + 3611 m<sup>2</sup>, ubicado en el municipio de Necocli, departamento de Antioquia que hace parte de un predio de mayor extensión denominado registralmente como LOTE BISARRIA y catastralmente BIZARRIA, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 034-74369, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo -Antioquia y cédula catastral No.054900001000000110042000000000.

### 3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ACTUACIÓN:

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

#### 3.1 Aportadas por el solicitante:

3.1.1 Copia de la Cédula de Ciudadanía de la señora DILIA VARGAS ORTIZ.

3.1.2 Certificación de Sana Posesión suscrita por el señor **JOSE VARGAS**, en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Arizal, de fecha 23 de abril de 2024.

#### 3.2 Recaudadas oficiosamente

##### 3.2.1 Documentales

## ACTO ADMINISTRATIVO No. \*202473000074559\* Hoja N° 4

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

- 3.2.1.1 Colilla Fiso 2092210.
- 3.2.1.2 Consulta VUR de FMI N° 034-74369 con fecha 21/03/2024.
- 3.2.1.3 Concepto de uso de suelo de la secretaria de Planeacion, Vivienda, Servicios Públicos y Ordenamiento Territorial del Municipio de Necoclí - Antioquia.
- 3.2.1.5 Acta de colindancia del predio solicitado.
- 3.2.1.6 Acta de visita a predio realizada el 23 de abril de 2024.
- 3.2.1.7 Plano predial del predio en solicitud de formalización realizada el 24 de mayo de 2024.
- 3.2.1.8 Ficha predial No.13188223
- 3.2.1.9 Informe Técnico Jurídico de fecha 28 de junio de 2024.
- 3.2.1.10 Copia Resolución No. 202422004523806 del 20 de junio de 2024, mediante la cual se ordenó "Incluir al señor **DILIA VARGAS ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°.39.158.272 expedida en Necocli Antioquia, en el Registro de Sujetos de Ordenamiento – RESO, en la categoría de solicitante de **ACCESO A TIERRA O FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TITULO GRATUITO**.
- 3.2.1.11. Copia del documento de MESA TÉCNICA N°3 / ANT - URT DT APARTADÓ, de fecha 24/06/2024, suscrita por LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS y la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, mediante el cual se informa que realizada la consulta en la base de datos geográfica de solicitudes nacionales del SRTDAF, el FMI 034-74369, no evidencia traslape.

### 3.2.2 Testimoniales

**3.2.2.1** Declaración rendida el día 23 de abril de 2024, **CANDELARIA TERAN LUNA**, identificado con cédula de ciudadanía N.32.202.914, quien manifestó: que conoce el predio y reconoce que Doña Dilia Vargas tiene el predio No Hay Como Dios hace más de 30 años, es considerada dueña desde el año 1988, Dilia Vargas consiguió el predio a partir del día siguiente a la muerte de su esposo el señor esposo el señor Gabriel Bravo, ejerce explotación agrícola y de vivienda tiene aguacate en este predio hizo su casa en madera finalmente declaró que el estado civil del solicitante es soltero y realiza la posesión de manera individual.

**3.2.2.2** Declaración rendida el 23 abril de 2024, **LORENZA ISABEL GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N.39.159.623, quien manifestó: que conoce el predio solicitado y la reconoce como propietaria porque la señora Dilia Vargas cuenta con este predio hace más de 30 años, es considerada dueña desde el año 1988, la señora Dilia Vargas tiene este predio No Hay Como Dios desde que murió su esposo Gabriel Bravo, el señor era uno de los propietarios del predio global Bizarría, la señora Dilia Vargas ejerce posesión de vivienda y agricultura tiene su casa en madera, tiene cultivo de aguacate, ejerce posesión de manera permanente a la vista de todos que vivimos en Arizal, además declaró que ejerce posesión de manera permanente a la vista de todos los que vivimos en Arizal, el esposo de la señora Dilia Vargas fue el dueño anterior de este predio no hay como Dios, el estado civil es soltero y ejerce posesión individual sobre el predio.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

## 4. ANÁLISIS DEL CASO

Al efectuar la verificación del expediente y de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico Jurídico - ITJ se evidenció lo siguiente:

### 4.1. Hechos

## ACTO ADMINISTRATIVO No. \*202473000074559\* Hoja N° 5

*"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

Refirió la señora **DILIA VARGAS ORTIZ**, en su solicitud y en los documentos aportados, ingresó al predio con ocasión a la muerte de su esposo el señor Gabriel Bravo, el cual fue titular de derecho real de dominio del predio de mayor extensión sobre el cual recae la presente solicitud, y que lo adquirió mediante la Resolución No. 271-0371 del 9 de octubre de 1972, proferida por el INCORA de MEDELLIN. Con la Especificación adjudicación, de acuerdo al registro de la anotación N°. 1 del FMI 034-74369, quien falleció el 12 de abril de 1988, en un momento posterior el día 13 de abril de 1988 ingresó de manera natural y toma de posesión de manera sana, regular, pacífica e ininterrumpida, información que se puede ratificar en el documento de Certificación de Posesión de fecha 23 de abril de 2024, expedida por el presidente de la Junta de Acción José Vargas, identificado con cédula de ciudadanía N.8.428.115.

De conformidad al acervo probatorio que hace parte integral del expediente, se constata que la señora **DILIA VARGAS ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°.39.158.272 expedida en Necoclí -Antioquia, ejerce posesión material, de manera individual, pública, quieta, pacífica e ininterrumpida sobre el predio denominado "NO HAY COMO DIOS" por más de 10 años, en el que realiza EXPLOTACIÓN ECONOMICA DE VIVIENDA RURAL Y AGRICOLA, sin reconocer dominio ni otros derechos a personas o entidades diferentes, sobre un área 0 ha + 3611 m<sup>2</sup>, determinadas en el Plano Predial para la Formalización de la Propiedad Rural.

### 4.2. Naturaleza Jurídica del Predio

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera de ellas con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, y la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento, se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, bajo el número de matrícula inmobiliaria 034-74369, con folio de matrícula inmobiliaria activo, ubicado en el Municipio de Necoclí - Antioquia, con fecha de apertura del 17 de agosto del año 2010, clasifica al predio como de tipo rural, registra inscritas 3 anotaciones, no tiene folios derivados y no cuenta con folio matriz y no registra anotaciones en su complementación.

En tal sentido, se evidencia en la anotación No. 1 del folio No. 034-74369, de fecha 10 de enero de 1974 mediante la adjudicación de baldíos registra Resolución de adjudicación No.271-0371 del 09 de octubre de 1972 del INCORA de Medellín en favor de los señores ENRIQUE BRAVO y GABRIEL BRAVO, lo cual constituye título originario expedido por el Estado que en el momento no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, se concluye que la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

### 4.3. Identificación de la titularidad del derecho real de dominio y otros derechos reales:

Que de acuerdo con la información que reposa las anotaciones registrales del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 034-74369, la titular del derecho real de dominio del predio denominado LOTE BISARRIA, es el señor **ENRIQUE BRAVO**, calidad que le fue revestida por virtud de la anotación N°. 01 del Folio de Matrícula inmobiliaria No. 034-74369, de fecha 10 de enero de 1974, contentiva en la Resolución No. 271-0371 del 9 de octubre de 1972, proferida por el INCORA de MEDELLIN. con la Especificación 170 - ADJUDICACION BALDIOS, y los señores **JOSE DE LA ENCARNACION BRAVO CAMPO, ANA GABRIELA BRAVO CAMPO, LUCELLY BRAVO CAMPO, EDILSA ROSA BRAVO CAMPO y MARLENE DEL CARMEN BRAVO CAMPO**, calidad que le fue revestida por virtud de la anotación No.02 de fecha 3 de febrero de 2011, contentiva de la Escritura 1276 del 14-10-2010 Notaria Unica de Turbo, con la especificación de ADJUDICACION EN SUCESION HIJUELA UNICA 50% EN COMUN Y PROINDIVISO.

**ACTO ADMINISTRATIVO No. \*202473000074559\* Hoja N° 6**

*"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

**4.4. Identificación de las medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio:**

En el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-74369, no existen medidas cautelares inscritas.

Conforme al informe técnico jurídico y de acuerdo al análisis jurídico del folio de matrícula inmobiliaria, no presenta afectación RUPTA, ni inscripciones de solicitudes de ingreso al Registro Único de Predios Despojados y Abandonados, a causa del conflicto armado.

**5. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO A FORMALIZAR**

El inmueble denominado NO HAY COMO DIOS con un área de 0 ha + 3611 m<sup>2</sup> según levantamiento planimétrico predial por método COLABORATIVO que forma parte del predio de mayor extensión identificado en catastro con el número predial 054900001000000110042000000000 con dirección catastral "BIZARRIA" e identificado en registro con el número de matrícula inmobiliaria 034-74369 dirección en el folio como "LOTE BISARRIA", presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas Origen Único Nacional:

**NORTE:** Del punto 01 con coordenadas planas X=4586147.73 m y Y=2501073.34 m, en dirección sureste, en línea quebrada y en una distancia de 79.5 m, hasta encontrar el punto número 02 con coordenadas planas X=4586226.67 m y Y=2501064.19 m, colindando con VIA PUBLICA

**ESTE:** Lindero 02: Del punto 02 con coordenadas planas X=4586226.67 m y Y=2501064.19 m, en dirección suroeste, en línea recta y en una distancia de 42.8 m, hasta encontrar el punto número 03 con coordenadas planas X=4586226.57 m y Y=2501021.38 m, colindando con WILLIAM GUTIERREZ TERAN, predio identificado con número predial 054900001000000110042000000000

**SUR:** Lindero 03: Del punto 03 con coordenadas planas X=4586226.57 m y Y=2501021.38 m, en dirección noroeste, en línea recta y en una distancia de 12.8 m, hasta encontrar el punto número 04 con coordenadas planas X=4586213.80 m y Y=2501021.67 m, colindando con CANDELARIA TEHERAN LUNA, predio identificado con número predial 054900001000000110042000000000

Lindero 04: Del punto 04 con coordenadas planas X=4586213.80 m y Y=2501021.67 m, en dirección noroeste, en línea recta y en una distancia de 68.0 m, hasta encontrar el punto número 05 con coordenadas planas X=4586146.07 m y Y=2501027.18 m, colindando con TEOFILO MADRID, predio identificado con número predial 054900001000000110008000000000

**OESTE:** Lindero 05: Del punto 05 con coordenadas planas X=4586146.07 m y Y=2501027.18 m, en dirección noreste en línea recta y una distancia de 46.2 m, hasta encontrar el punto número 01 con coordenadas planas X=4586147.73 m y Y=2501073.34 m, colindando con TEOFILO MADRID, predio identificado con número predial 054900001000000110008000000000 y cierra.

**5.1. Descripción técnica de linderos del predio de mayor extensión**

**DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN**

El predio de mayor extensión dentro del cual se encuentra la solicitud de formalización se encuentra identificado en catastro con el número predial 054900001000000110042000000000 denominado BIZARRIA, identificado en registro con

**ACTO ADMINISTRATIVO No. \*202473000074559\* Hoja N° 7**

*"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

folio de matrícula es el 034-74369, denominado en el FMI LOTE BISARRIA, registra un área de terreno en la ficha catastral de 19 ha + 1124 m<sup>2</sup> y en FMI 39 ha + 3000 m<sup>2</sup>, sin embargo, en la identificación del predio de mayor extensión se define un área mediante método colaborativo, empleando los datos recolectados en la visita de campo, polígono aportado por la oficina de catastro del municipio, la información aportada por la comunidad y la ortoimagen de catastro Antioquia de 42 ha + 9518 m<sup>2</sup>, presentando los siguientes linderos referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas Origen Único Nacional:

**NORTE:** Lindero 01: Del punto 01 con coordenadas planas X=4586126.55 m y Y=2501276.00 m, en dirección noreste, en línea y en una distancia de 706.3 m, hasta encontrar el punto número 02 con coordenadas planas X=4586758.45 m y Y=2501423.21 m, colindando con CARLOS SERAFIN MENDOZA DIAZ, predio identificado con número predial 054900001000000110010000000000

**ESTE:** Lindero 02: Del punto 02 con coordenadas planas X=4586758.45 m y Y=2501423.21 m, en dirección sureste, en línea y en una distancia de 332.8 m, hasta encontrar el punto número 03 con coordenadas planas X=4586928.53 m y Y=2501140.49 m, colindando con CRISTOBAL LOBO MARTINEZ, predio identificado con número predial 054900001000000110037000000000

Lindero 03: Del punto 03 con coordenadas planas X=4586928.53 m y Y=2501140.49 m, en dirección suroeste, en línea y en una distancia de 304.7 m, hasta encontrar el punto número 04 con coordenadas planas X=4586632.86 m y Y=2501075.38 m, colindando con LORENZO ENRIQUE BRAVO LOPEZ Y OTRO, predio identificado con número predial 054900001000000110006000000000

Lindero 04: Del punto 04 con coordenadas planas X=4586632.86 m y Y=2501075.38 m, en dirección suroeste, en línea y en una distancia de 220.4 m, hasta encontrar el punto número 05 con coordenadas planas X=4586628.18 m y Y=2500855.04 m, colindando con LORENZO ENRIQUE BRAVO LOPEZ Y OTRO, predio identificado con número predial 054900001000000110006000000000

Lindero 05: Del punto 05 con coordenadas planas X=4586628.18 m y Y=2500855.04 m, en dirección suroeste, en línea y en una distancia de 97.6 m, hasta encontrar el punto número 06 con coordenadas planas X=4586533.36 m y Y=2500831.82 m, colindando con LORENZO ENRIQUE BRAVO LOPEZ Y OTRO, predio identificado con número predial 054900001000000110006000000000

Lindero 06: Del punto 06 con coordenadas planas X=4586533.36 m y Y=2500831.82 m, en dirección sureste, en línea y en una distancia de 312.3 m, hasta encontrar el punto número 07 con coordenadas planas X=4586550.81 m y Y=2500520.36 m, colindando con LORENZO ENRIQUE BRAVO LOPEZ Y OTRO, predio identificado con número predial 054900001000000110006000000000

Lindero 07: Del punto 07 con coordenadas planas X=4586550.81 m y Y=2500520.36 m, en dirección sureste, en línea y en una distancia de 100.0 m, hasta encontrar el punto número 08 con coordenadas planas X=4586552.07 m y Y=2500420.42 m, colindando con MANUEL FRANCISCO MESTRA MONTIEL, predio identificado con número predial 054900001000000110004000000000

**SUR:** Lindero 08: Del punto 08 con coordenadas planas X=4586552.07 m y Y=2500420.42 m, en dirección noroeste, en línea y en una distancia de 534.5 m, hasta encontrar el punto número 09 con coordenadas planas X=4586069.79 m y Y=2500564.10 m, colindando con ROSA MATILDE HERNANDEZ ALVAREZ, predio identificado con número predial 054900001000000110005000000000

**OESTE:** Lindero 09: Del punto 09 con coordenadas planas X=4586069.79 m y Y=2500564.10 m, en dirección noreste en línea y en una distancia de 619.3 m, hasta encontrar el punto número 10 con coordenadas planas X=4586146.07 m y Y=2501027.18

## ACTO ADMINISTRATIVO No. \*202473000074559\* Hoja N° 8

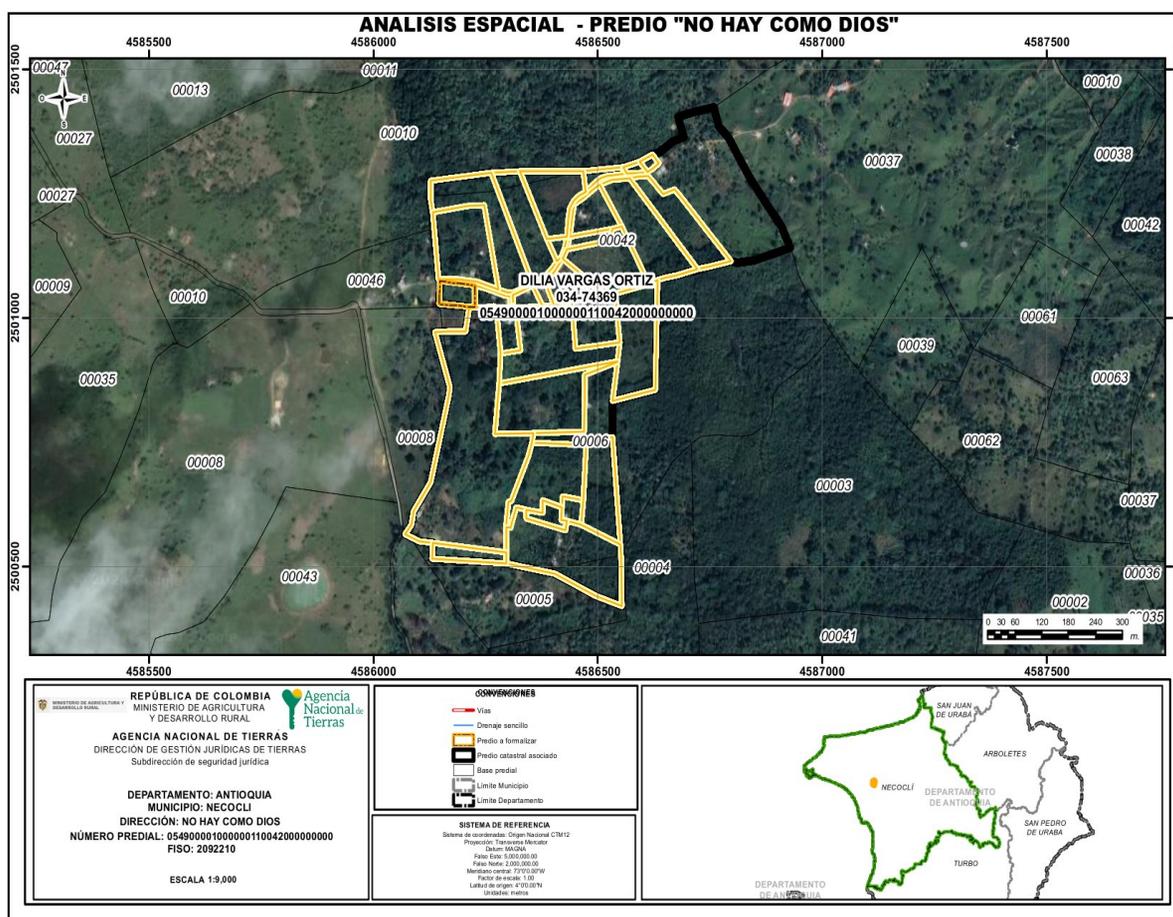
"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

m, colindando con PROMOTORA LOS LAURELES S.A, predio identificado con número predial 054900001000000110008000000000

Lindero 10: Del punto 10 con coordenadas planas  $X=4586146.07$  m y  $Y=2501027.18$  m, en dirección noroeste en línea y en una distancia de 151.5 m, hasta encontrar el punto número 11 con coordenadas planas  $X=4586135.30$  m y  $Y=2501177.24$  m, colindando con EZEQUIEL MENDOZA CONDE, predio identificado con número predial 054900001000000110008000000000

Lindero 11: Del punto 11 con coordenadas planas  $X=4586135.30$  m y  $Y=2501177.24$  m, en dirección noroeste en línea y en una distancia de 99.274355257910585 m, hasta encontrar el punto 01, colindando con CARLOS SERAFIN MENDOZA DIAZ, predio identificado con número predial 054900001000000110010000000000 y cierra.

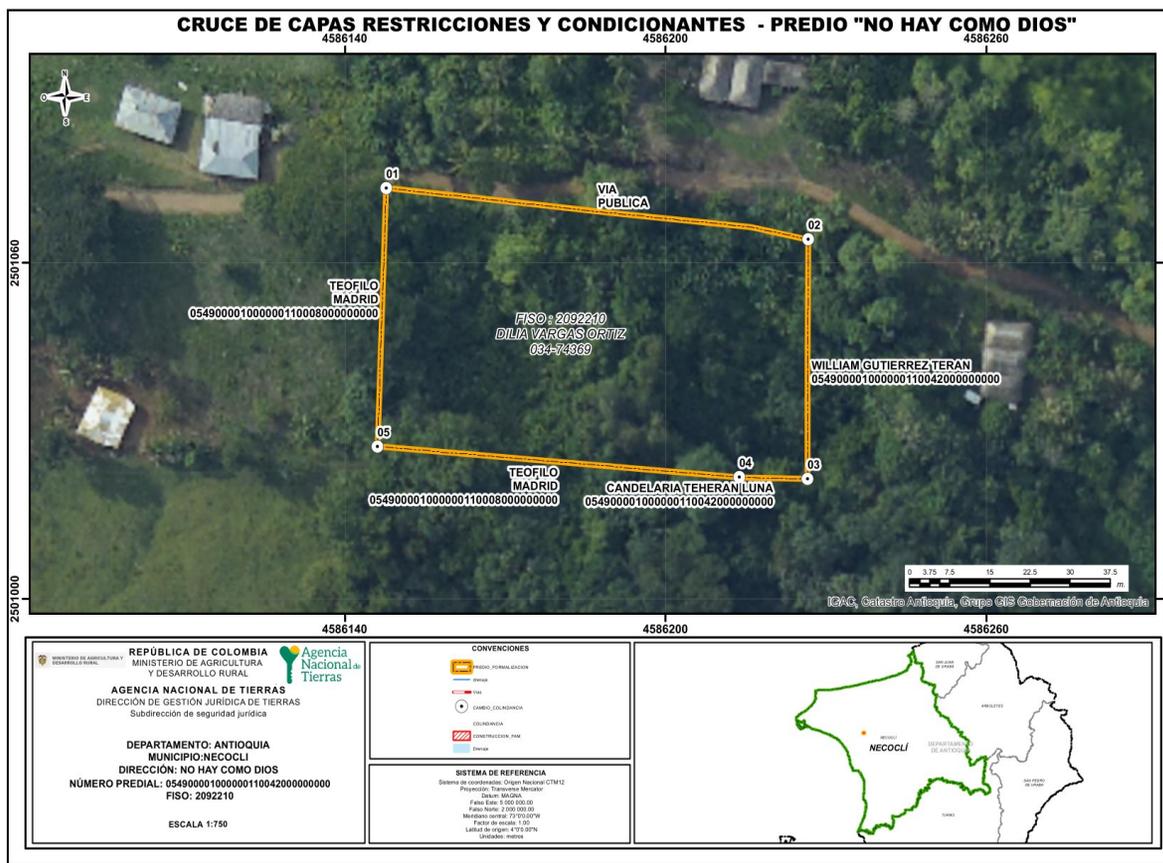
### 5.1.1. Análisis espacial



### 5.1.2. Cruce capas restricciones y condicionantes

ACTO ADMINISTRATIVO No. \*202473000074559\* Hoja N° 9

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"



caA5-eR21-sOA09-vykSd-CRAFsk

Realizado el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones y condicionantes, en este no se evidencia superposición total o parcial que puede afectar el proceso de formalización.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017, tendiente a determinar si procede la solicitud de formalización del señor **DILIA VARGAS ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 39.158.272 expedida en Necoclí - Antioquia.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** La Unidad de Gestión Territorial Antioquia, Eje Cafetero y Choco avoca conocimiento conforme a lo dispuesto en la Resolución 20231030014576 del 17 de febrero de 2023 "Por la cual se efectúan unas asignaciones, se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones", en su artículo 1 parágrafo delegó a los funcionarios que desempeñan el cargo experto código G3 Grado 05 de las Unidades de Gestión Territorial - UGT, podrán igualmente adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas tendientes a la formalización de predios privados y en los términos y con el alcance establecido en la Resolución No. 202210000298926 del 01 de diciembre de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR INICIO** al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, solicitado por la señora **DILIA VARGAS ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 39.158.272 expedida en Necoclí- Antioquia, a quien su solicitud le fue asignado SFME 2092210 y expediente: 202431004000202065E, reclamando derechos sobre el inmueble rural denominado "**NO HAY COMO DIOS**", con un área de 0 ha + 3611 m<sup>2</sup>, ubicado en el municipio de Necoclí, departamento de Antioquia que hace parte de un predio de mayor extensión denominado registralmente como LOTE

**ACTO ADMINISTRATIVO No. \*202473000074559\* Hoja N° 10**

*"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

BISARRIA y catastralmente BIZARRIA, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 034-74369, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo -Antioquia y cédula catastral No.054900001000000110042000000000.

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área total del predio de mayor extensión (Ha)	Área del predio a formalizar (Ha)
"NO HAY COMO DIOS "	034-74369	No registra en el folio	05490000100 00001100420 00000000	<b>Registral:</b> 39 ha + 3000 m <sup>2</sup> <b>Catastral:</b> 19 ha + 1124 m <sup>2</sup> <b>Determinada ANT</b> 42 ha + 9518 m <sup>2</sup>	<b>0 ha + 3611 m<sup>2</sup></b>

**ARTÍCULO TERCERO: INCORPORAR** como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta Unidad de Gestión Territorial de Antioquia, Eje Cafetero y Chocó - ANT. Relacionadas en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo en los términos del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017 y artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** a los titulares de derechos reales, el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con al artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** al municipio de Necoclí - Antioquia, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR** el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR** la parte resolutive del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR** el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR** al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Turbo - Antioquia, que inscriba en el término máximo de 10 días hábiles, con el código registral número 0965 - (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado "NO HAY COMO DIOS", con un área de **0 ha + 3611 m<sup>2</sup>**, ubicado en el municipio de Necoclí, departamento de Antioquia que hace parte de un predio de mayor extensión denominado registralmente como LOTE BISARRIA y catastralmente BIZARRIA, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 034-74369, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo - Antioquia y cédula catastral No.054900001000000110042000000000.



**ACTO ADMINISTRATIVO No. \*202473000074559\* Hoja N° 11**

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CORRER** traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra el presente auto no proceden recursos, de conformidad a lo señalado en los artículos 51 y parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**Notifíquese, comuníquese y cúmplase.**

Dado en Medellín, 2024-08-09

**FARLIN PEREA RENTERÍA**  
Experto Código G3 Grado 5  
Líder UGT Antioquia, Eje Cafetero y Chocó  
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Proyectó Componente Jurídico: Dayana Alejandra Ávila Camargo - Abogada sustanciadora contratista SSJ.   
Proyectó Componente Catastral: José Domingo Soto Durando - Ingeniero sustanciador SSJ   
Revisó jurídico: Juan Pablo Saldarriaga - Abogado revisor contratista SSJ.   
Revisó técnico: Diana Carolina Muñoz Bonilla - Ingeniera revisora contratista SSJ   
Aprobó: Jimmy Navia – Gestor código T1 grado 12